

**CONSTANCIA:** Informo señor Juez que el 6 de diciembre de 2021, se allegó memorial al correo electrónico del despacho por medio del cual el demandado HENRY OLAYA NIETO, confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor MANUEL RAFAEL ARRIETA VILORIA, identificado con cedula de ciudadanía número 3.443.800 y TP. 132.384 del CSJ, para que lo represente en este asunto.

En el mismo correo, el profesional del derecho solicita se le corra traslado de la demanda y sus anexos.

Debo precisarle señor Juez, que mediante auto interlocutorio 403 del 9 de noviembre de 2021, se admitió la demanda sin que a la fecha la parte demandante haya surtido la notificación del referido auto a la parte demandada.

Sírvase proveer.

14 de diciembre de 2021

  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 349.

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHOY  
SOCIEDAD PATRIMONIAL, Y SU DISOLUCION.

DEMANDANTE : CRIS MARCELA CHAVERRA CASTAÑO Y WILFREDO ANDRES  
CHAVERRA CASTAÑO (HEREDEROS DE LUZ ESTELA CHAVERRA CASTAÑO)

DEMANDADO : HENRY OLAYA NIETO

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00172-00

Vista la constancia secretarial anterior, téngase al demandado HENRY OLAYA NIETO notificado por conducta concluyente desde la notificación de este auto por estados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP, que reza textualmente: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*

Lo anterior, por cuanto se arrimó al proceso el poder conferido por el demandado al doctor MANUEL RAFAEL ARRIETA VILORIA, identificado con cedula de ciudadanía número 3.443.800 y TP. 132.384 del CSJ, con el cual se acredita el conocimiento del presente asunto. En consecuencia, se reconoce personería para actuar al referido profesional del derecho para

representar los intereses del demandado HENRY OLAYA NIETO, conforme al poder otorgado para tal fin.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por secretaria se efectuará el envío de la demanda, sus anexos, escrito de subsanación, auto inadmisorio y admisorio de la misma a través del correo electrónico suministrado por el apoderado del demandado para la diligencia de notificación, [mrarrietav@hotmail.com](mailto:mrarrietav@hotmail.com).

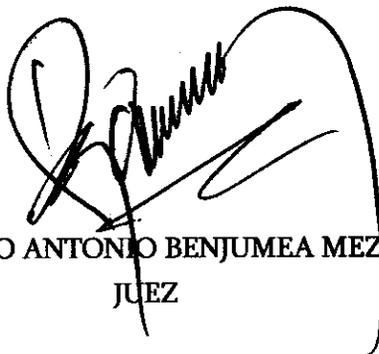
La notificación personal del auto admisorio se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico al demandado.

El termino de veinte (20) días concedido al demandado para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezaran a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

En atención a las medidas adoptadas a través del Decreto 806 de 2020, para la implementación de las TIC dentro de los procesos judiciales, se autoriza el envío electrónico del traslado de la demanda al demandado, lo cual se realizará una vez se notifique por estados el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 128 fijado hoy 15/12/2021, en la secretaria del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

  
El secretario